

1570  
22  
Aquí se pagaron los que contra dho. y dalgos se juraron y  
sentenciaron dándose como se dan de lo que fuere por con-  
tento a voluntad renunciando toda excepción de engañó  
y demás deste caso en forma para lo que quierun ser exclu-  
tados y apremiados con esta fianza y juramto, de la parte  
sin mas requirto alguno aunque de dño se usen quieros y  
omaior abundancia. El dho. Juan Carrera are de deuda  
y echo axino sus propios y quere ser apremiado a lo q.  
dho. es sin que contra dho. principal ni sus bienes pu-  
reda excurion ni sea dñe de renta alguna. Cuius bene-  
ficiis renuncia y ambos a el cumplimto y firmura de lo  
que dho. es obligaron sus personas y bienes auidos y por  
auidos dixerun poder cumplido a las Justicias y Juris de  
sumas, de quales quier partes quieran para que auo ocer  
vanua se apremien como por sentenya pasada enco a  
Jurada renunaron las sus fueros y dño de su favor y  
de su forma y dho. se aprobando como aprobaban  
la expresada fianza por ser de su satisfacion y Costumbre  
para el referido empleo de tal. Alvarado de Suxra y Me-  
rino por lo que en su virtud, y de el Juramto, que se han  
reuido a dho. salvador y dalgos del cumplimto de sus  
ofisios para que tenga efecto dho. 5.º. Marches las siguientes  
de lo que se cumie en dho. titulo para. Una Carta Alzada  
Justicia y enmigo a dho. salvador y dalgos, el que la  
levanto en alto y quedo Admido al dño posesion

